

*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 93-2026

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley electoral y de Partidos Políticos regula "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es Independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley."

CONSIDERANDO:

Que la prevención de la violencia en el contexto electoral implica acciones de planificación, coordinación y producción de información para la toma de decisiones y acciones estratégicas en defensa de la voluntad popular, el voto ciudadano, el fortalecimiento de la ciudadanía, la democracia y la cultura de legalidad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Tribunal Supremo Electoral cuente con información confiable respecto a riesgos de conflictividad en el proceso electoral, para tomar las medidas y acciones estratégicas pertinentes en materia de prevención y seguridad

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Mesa de Prevención de la Conflictividad Electoral y las actividades desarrolladas por dicho espacio han contribuido positivamente a la reducción de la violencia, promoviendo la cultura de paz y legalidad, razón por la cual se hace necesario hacer de este espacio un eje de trabajo permanente del Tribunal, a través de sus dependencias.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para efecto preceptúan los artículos: 125, 131 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

ACUERDA:

La creación de la Mesa de Prevención de la Conflictividad Electoral -MPCE-

Artículo 1. Se crea la Mesa de Prevención de la Conflictividad Electoral -MPCE- como una instancia interinstitucional del Tribunal Supremo Electoral que coordina y articula esfuerzos dirigidos a la atención preventiva de conflictividad, y diseña e implementa planes de prevención y cultura de paz en diferentes ciclos electorales;



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 2. Conformación. Se integrará de la manera siguiente: un (1) Magistrado, (a) designado (a) por el Pleno quien presidirá la misma e informará de las actividades realizadas; Jefe (a) de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, como Secretario (a) Técnico de la Mesa; Director (a) Electoral; Director (a) General de la Dirección General del Registro de Ciudadanos; Jefe (a) del Departamento de Organizaciones Políticas; Director (a) de la Dirección de Comunicación Social; Coordinador (a) de Capacitación y Logística del Instituto Electoral; Jefe (a) del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa; un (1) Ayudante Administrativo con funciones en el Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa; un (1) Oficinista con funciones en el Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa y un (1) Oficinista del Departamento de Fortalecimiento y Cooperación Interna y Externa, quienes son las personas encargadas de la gestión administrativa de esta instancia; por último, un (1) representante de la Inspección General; entre otras Instituciones de Estado convocadas, así como por otras instancias que manifiesten interés, formalizándolo a través de Carta de Entendimiento o en el marco de Acuerdos ya existentes.

Artículo 3. La Mesa de Prevención de la Conflictividad Electoral -MPCE- será responsable de liderar el diseño y actualización de planes preventivos y de seguridad electoral, con enfoque de paz y derechos humanos, a partir de la identificación y análisis de riesgos, la planificación estratégica de acciones preventivas, la generación de insumos para la toma de decisiones y el seguimiento a su implementación, a fin de contribuir a procesos electorales seguros, inclusivos y libres de violencia.

Artículo 4. Funcionamiento. Funcionará en periodo electoral y no electoral según convocatoria realizada por quien la preside. Durante el periodo no electoral se realizará trabajo de planificación, herramientas y metodologías de trabajo, capacitación, fomento y traslado de capacidades a los funcionarios, entidades, órganos temporales entre otros.

Artículo 5. Coalición Nacional contra la Desinformación Electoral. En el marco de la Mesa de Prevención de la Conflictividad Electoral -MPCE- se crea la Coalición Nacional contra la Desinformación Electoral, dirigida por el Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo del Secretario Técnico de la Mesa, como un mecanismo de coordinación interinstitucional y multisectorial orientado a prevenir y mitigar la desinformación que pueda afectar la integridad y estabilidad del proceso electoral.

La Coalición promoverá el intercambio de información, la emisión de alertas técnicas y la comunicación pública oportuna, en respeto a la libertad de expresión y al derecho a la información.

Artículo 6. Presupuesto. Para las actividades previstas se realizará dentro del plan operativo anual del Tribunal Supremo Electoral, la planificación y la provisión presupuestaria correspondientes, pudiendo también aportar en especie las otras entidades participantes a las actividades urgentes, no previstas, emergentes informando al respecto en la mesa.

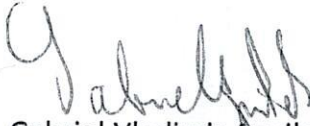
Artículo 7. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;



Tribunal Supremo Electoral

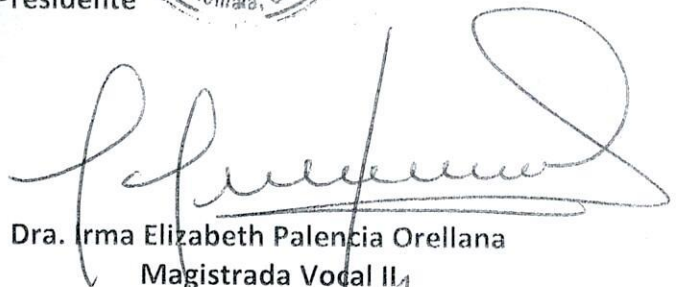
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de marzo de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

